



Conferencia Episcopal de Colombia

COM-CEC-019/24

PRONUNCIAMIENTO ANTE LA SENTENCIA T-357 DE 2024, DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, SOBRE EDUCACIÓN RELIGIOSA

1. Hemos recibido con sorpresa y preocupación la Sentencia T-357-24, de la Corte Constitucional de Colombia, particularmente la disposición del numeral 4º de la parte resolutive acerca de “**ORDENAR** a la Institución Educativa El Recreo para que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho y en el marco de sus funciones, elimine el contenido dogmático católico de su clase de Religión y privilegie un enfoque neutral del fenómeno religioso”.
2. Convocamos a la sociedad civil a revisar qué está pasando en el tejido social y en la jurisprudencia del país, para llegar a los extremos de eliminar un contenido religioso en la clase de Educación Religiosa Escolar, lo cual es equivalente a prohibirlo. La Corte Constitucional en la Sentencia C-027 de 1993 había aclarado que el Estado debía garantizar a los católicos su educación religiosa, afirmando: “[...] a la Iglesia Católica habrá de dársele el espacio religioso en los establecimientos del Estado, lo mismo que a las demás religiones, dejando en todo caso en libertad a los estudiantes que no quieran recibir instrucción religiosa alguna [...]”.
3. Además, la orden del numeral 4º de la Sentencia T-357 de 2024, no está de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º literal g) de la Ley 133 de 1994, Ley estatutaria de Libertad Religiosa y de Cultos, que reconoce como parte del núcleo esencial del derecho de libertad religiosa el derecho de elección de la educación religiosa y moral según las propias convicciones. Esta disposición es correlativa al deber del Estado de garantizarle a los Padres de Familia que sus hijos reciban educación religiosa acorde con su fe, de acuerdo al bloque de constitucionalidad, como las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (art. 13.3); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (numeral 18.3) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (art. 12.1.3).
4. El numeral 4º de la parte resolutive de la Sentencia T-357 de 2024, dispone, además, que “se privilegie un enfoque neutral del fenómeno religioso”, que es un enfoque que

no aparece en el marco legal de la educación religiosa antes citado. Se está extendiendo la neutralidad del Estado también a las personas, en este caso estudiantes de familias con una identidad religiosa específica. Ni los estudiantes ni sus padres son “neutrales”, ellos ingresan a la educación pública o privada con una identidad y no es posible dejarla afuera del Colegio. No entendemos cómo un Estado que reconoce la diversidad en muchos aspectos de la vida de las personas la desconoce en lo religioso, en algo tan importante como es su proceso formativo escolar.

5. La Sentencia T-357 de 2024 responde a un estudio que inició teniendo como objeto la revisión de la garantía al derecho de no recibir educación religiosa, pero termina con otro objeto, esto es, prohibiendo el contenido católico de la educación religiosa, modificando el modelo de educación religiosa que la misma Corte Constitucional recoge y evoca en la Sentencia y desconociendo el derecho de los católicos a recibir educación religiosa acorde con su fe.

6. La Conferencia Episcopal de Colombia continuará el estudio y análisis de esta Sentencia T-357 de 2024 y sus efectos, en orden a promover su revisión y a pedirle al gobierno nacional la adecuada reglamentación de la Educación Religiosa.

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2024.

(original firmado)

+Francisco Javier Múnera Correa
Arzobispo de Cartagena
Presidente de la Conferencia Episcopal

+ Gabriel Ángel Villa Vahos
Arzobispo de Tunja
Vicepresidente de la Conferencia Episcopal

+Germán Medina Acosta
Obispo de Engativá
Secretario General de la Conferencia Episcopal